



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Estefanía de Jesús González Martínez

Nombre del tema : Delitos Contra la Vida y Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual.

Parcial: I

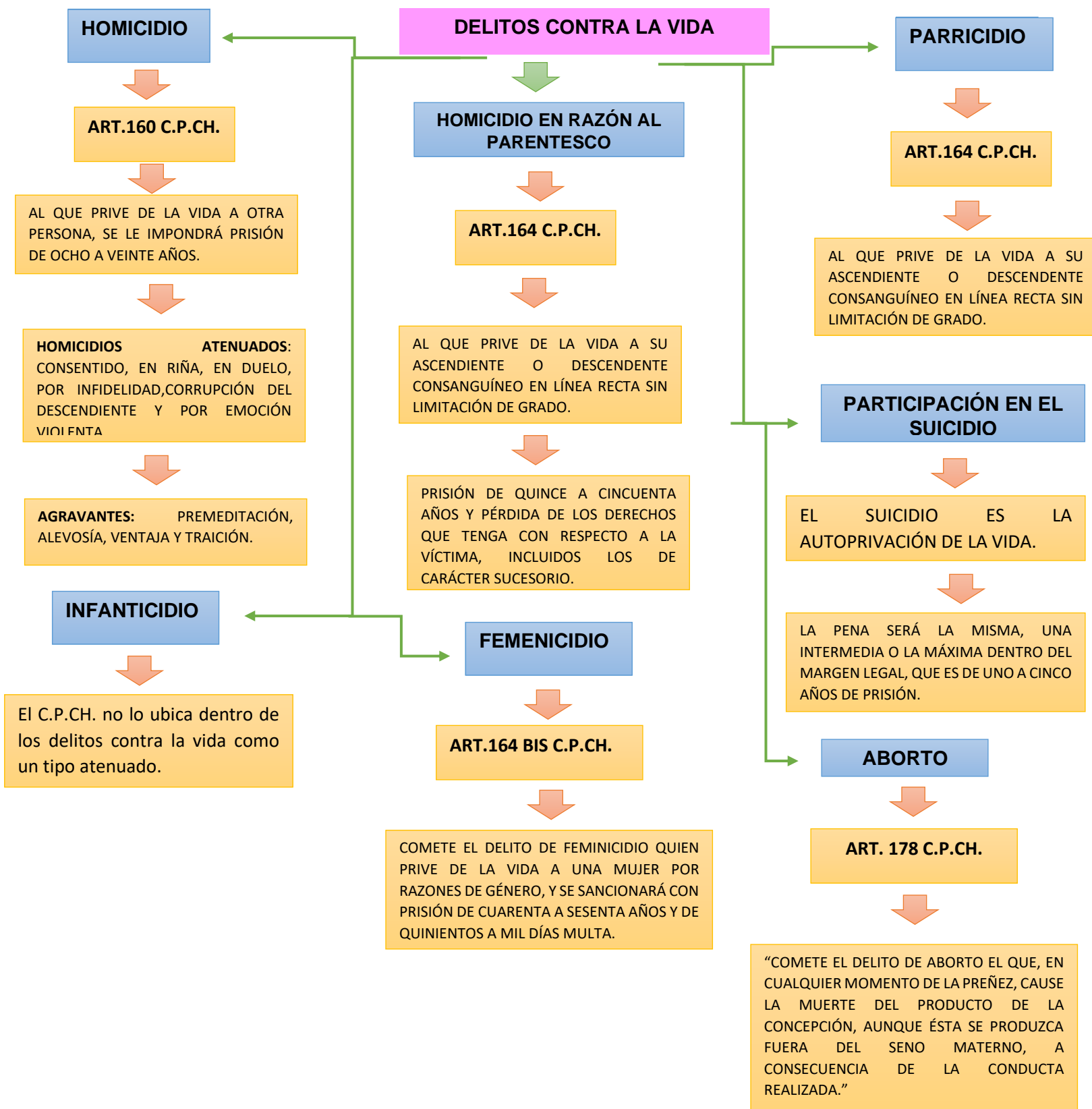
Nombre de la Materia: Estudio Particular De Los Delitos

Nombre del profesor: Martha Laura Ugalde Pérez

Nombre de la Licenciatura : Derecho

Cuatrimestre: 3

Pichucalco, Chiapas a 18 de julio de 2022



DELITOS CONTRA LA VIDA

VIOLENCIA SOBRE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS Y OBSTÉTRICOS

VIOLENCIA OBSTÉTRICA (ART.183 TER C.P.CH.)

COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA EL QUE SE APROPIE DEL CUERPO Y PROCESOS REPRODUCTIVOS DE UNA MUJER, EXPRESADO EN UN TRATO DESHUMANIZADOR, ABUSO EN EL SUMINISTRO DE MEDICACIÓN O PATOLOGIZACIÓN DE LOS PROCESOS NATURALES, GENERANDO COMO CONSECUENCIA LA PÉRDIDA DE AUTONOMÍA Y CAPACIDAD DE DECIDIR LIBREMENTE SOBRE SU CUERPO Y SEXUALIDAD.

SANCIÓN DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y HASTA DOSCIENTOS DÍAS DE MULTA, ASÍ COMO SUSPENSIÓN DE LA PROFESIÓN, CARGO U OFICIO, POR UN TÉRMINO IGUAL AL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA, Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

VIOLENCIA FAMILIAR: COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR QUIEN LLEVE A CABO ACTOS O CONDUCTAS DE DOMINIO, CONTROL O AGRESIÓN FÍSICA, PSICOLÓGICA, PATRIMONIAL O ECONÓMICA, A ALGUNA PERSONA CON LA QUE SE ENCUENTRE O HAYA ESTADO UNIDA POR VÍNCULO MATRIMONIAL, DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL, CONCUBINATO, O UNA RELACIÓN DE PAREJA DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR. A QUIEN COMETA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR SE LE IMPONDRÁ DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y PERDERÁ EL DERECHO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

VIOLENCIA SOBRE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS (ART.183 BIS)

A QUIEN LIMITE O VULNERE EL DERECHO DE LAS MUJERES A DECIDIR LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE SOBRE SU FUNCIÓN REPRODUCTIVA, EL NÚMERO Y ESPACIAMIENTO DE LOS HIJOS, ACCESO A MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS DE SU ELECCIÓN, ACCESO A UNA MATERNIDAD SEGURA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PRENATAL Y OBSTÉTRICOS DE EMERGENCIA, SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y HASTA CIENTO DÍAS DE MULTA.

ART.170 C.P.CH.: LOS DELITOS DE HOMICIDIO, MUERTE CEREBRAL Y LESIONES SON CALIFICADOS CUANDO SE COMETAN CON PREMEDITACIÓN, ALEVOSÍA, VENTAJA, TRAICIÓN, RETRIBUCIÓN, SAÑA.

ART.171 C.P.CH.: LOS DELITOS DE HOMICIDIO, MUERTE CEREBRAL Y LESIONES SERÁN ATENUADOS CUANDO SE COMETAN EN RIÑA, O EN ESTADO DE IMPUTABILIDAD DISMINUIDA POR EMOCIÓN VIOLENTA.

LESIONES

ART. 165 C.P.CH.

AL QUE CAUSE A OTRO UN DAÑO O ALTERACIÓN EN SU SALUD.

LEVISIMA: TARDA EN SANAR MENOS DE 15 DÍAS.

LEVE: PRIMER GRUPO= TARDA EN SANAR MAS DE 15 DIAS Y MENOS DE 60 DIAS.

SEGUNDO GRUPO= TARDA EN SANAR MAS DE 60 DIAS.

GRAVE: DEJA CICATRIZ EN LA CARA PERMANENTEMENTE NOTABLE Y CUANDO DISMINUYA ALGUNA FACULTAD O EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE UN ÓRGANO O DE UN MIEMBRO.

GRAVISIMA: CUANDO PRODUZCA LA PERDIDA DE CUALQUIER FUNCIÓN ORGÁNICA, DE UN MIEMBRO, DE UN ÓRGANO O DE UNA FACULTAD, CUANDO SE CAUSE UNA ENFERMEDAD INCURABLE O UNA DEFORMIDAD INCORREGIBLE. CUANDO PONGA EN PELIGRO LA VIDA.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL LIBRE DESARROLLO PSICOSEXUAL



DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

ABUSO SEXUAL, ACOSO SEXUAL, CORRUPCIÓN DE MENORES, HOSTIGAMIENTO SEXUAL, INCESTO, OTROS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL, RAPTO, VIOLACIÓN EQUIPARADA Y VIOLACIÓN SIMPLE

VIOLACIÓN



ART.266 C.P.F.

- AL QUE SIN VIOLENCIA REALICE CÓPULA CON PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS DE EDAD.
- AL QUE SIN VIOLENCIA REALICE CÓPULA CON PERSONA QUE NO TENGA LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.
- AL QUE SIN VIOLENCIA Y CON FINES LASCIVOS INTRODUZCA POR VÍA ANAL O VAGINAL CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO DEL MIEMBRO VIRIL..

1. VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES.
2. VIOLACIÓN ENTRE CONCUBINOS.
3. VIOLACIÓN DE PROSTITUTAS.
4. VIOLACIÓN DE CADÁVERES.
5. VIOLACIÓN DE ANIMALES.
6. VIOLACIÓN DE OBJETOS.

VIOLACIÓN



ART.233 C.P.CH.

AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA REALICE CÓPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE 8 A 20 AÑOS.”



VIOLENCIA: ES LA FUERZA CON QUE SE REALIZA ALGÚN HECHO, O SEA, UNA AGRESIÓN FÍSICA EJERCIDA DIRECTAMENTE SOBRE ALGUIEN O ALGO.

PEDERASTÍA



ART.209 BIS C.P.F.

LA SANCIÓN PARA QUIEN COMETA ESE DELITO (NUEVE A DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN Y DE SETECIENTOS CINCUENTA A DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS MULTA)

ABUSO SEXUAL



ART.241 C.P.CH.

“AL QUE SIN CONSENTIMIENTO DE UNA PERSONA Y SIN EL PROPÓSITO DE LLEGAR A LA CÓPULA, EJECUTE EN ELLA UN ACTO SEXUAL, LA OBLIGUE A OBSERVARLO O LA HAGA EJECUTARLO, SE LE IMPONDRÁ DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN.”

HOSTIGAMIENTO SEXUAL



ART.259 BIS C.P.F

AL QUE CON FINES LASCIVOS ASEDEIE REITERADAMENTE A PERSONA DE CUALQUIER SEXO, VALIÉNDOSE DE SU POSICIÓN JERÁRQUICA DERIVADA DE SUS RELACIONES LABORALES, DOCENTES, DOMÉSTICAS O CUALQUIERA OTRA QUE IMPLIQUE SUBORDINACIÓN, SE LE IMPONDRÁ SANCIÓN HASTA DE CUARENTA DÍAS MULTA.

ESTUPRO



ART.239 C.P.CH.

“COMETE EL DELITO DE ESTUPRO, EL QUE TENGA CÓPULA CON UNA PERSONA MAYOR DE CATORCE AÑOS Y MENOR DE DIECIOCHO, CUALQUIERA QUE SEA SU SEXO, OBTENIENDO SU CONSENTIMIENTO POR MEDIO DEL ENGAÑO.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL LIBRE DESARROLLO PSICOSEXUAL

ACOSO SEXUAL A MENORES DE 18 AÑOS

ART.238 BIS C.P.CH.

Comete el delito de acoso sexual, quien, con fines de lujuria, asedie a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

PENAS DE UN AÑO A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A TRESCIENTOS DÍAS DE MULTA

PORNOGRAFIA INFANTIL

ART.202 C.P.F.

“COMETE EL DELITO DE PORNOGRAFÍA DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO, QUIEN PROCURE, OBLIGUE, FACILITE O INDUZCA, POR CUALQUIER MEDIO, A UNA O VARIAS DE ESTAS PERSONAS A REALIZAR ACTOS SEXUALES O DE EXHIBICIONISMO CORPORAL CON FINES LASCIVOS O SEXUALES

AL AUTOR DE ESTE DELITO SE LE IMPONDRÁ PENA DE SIETE A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE OCHOCIENTOS A DOS MIL DÍAS MULTA.

INCESTO

ART.264 C.P.CH.

“COMETEN EL DELITO DE INCESTO LOS HERMANOS Y LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA, O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO QUE, CON CONOCIMIENTO DE SU PARENTESCO TENGAN VOLUNTARIAMENTE CÓPULA ENTRE SÍ. A LOS RESPONSABLES DEL DELITO DE INCESTO, SE LES IMPONDRÁ LA PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN. CUANDO EL SUJETO PASIVO SEA UNA PERSONA MAYOR DE CATORCE AÑOS DE EDAD, PERO MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, SE AUMENTARÁ LA PENA HASTA EN UNA MITAD DE SU MÍNIMO Y DE SU MÁXIMO.”